

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS
LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. -**

GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ANA VANNESA CARATACHEA SÁNCHEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ Y DIANA MARIEL MERCADO ESPINOZA, Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 36, artículo 37, fracción I y XXX del artículo 44 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y con base en la fracción II del artículo 8, artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 23 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios para fomentar la compatibilización de trabajo y familia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho a la Familia

Es de explorado derecho que la observancia y respeto de los derechos humanos no requiere que estos se encuentren positivados o reconocidos en instrumento jurídico alguno, toda vez que su fundamento ontológico es la propia dignidad inherente a todo ser humano; no obstante, los países han hecho esfuerzos de carácter local e internacional para identificar puntualmente el cúmulo de derechos humanos reconocidos y sobre los cuales es indubitable su observancia y el despliegue de acciones para su protección.

De entre ese cúmulo de derechos, se encuentra el derecho a la Familia.

Al respecto, los Artículos 16, 25 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen:

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de la disolución del matrimonio
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

La Convención Americana de Derechos Humanos señala:

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere:

“Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales refiere:

“Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por el trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conformes a las disposiciones del presente Pacto.

(...)

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.”

En sentido similar, el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, señala:

“...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad...”

“...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de la felicidad, amor y comprensión...”

En el mismo sentido, el derecho humano a la familia, a la protección de la misma y en general la importancia de esta para sistema jurídico mexicano, se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 3º Fracción II Inciso c), 4º y 29º Párrafo Segundo entre otros:

“Artículo 3º

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del proceso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, **la integridad de la familia**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión....

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 29º.

(...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, **a la protección a la familia**, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez; los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

(...)”

Así, la Familia, su protección y el deber de procurar su bienestar en la adopción de políticas públicas resulta de importancia esencial para el Estado Mexicano.

Es por lo anterior que el Gobierno de México, comprometido con las familias y con el derecho humano a su protección, abraza el deber de afrontar, con agrado y seriedad, la protección integral a la familia y que los diversos dispositivos nacionales e internacionales puedan verse materializados en instituciones y políticas públicas que verdaderamente tomen como objeto de protección y mejoramiento a la familia.

Así, en acatamiento a los principios de interdependencia e indivisibilidad resulta pernicioso que en las políticas laborales y en el día a día del servicio público se prescinda de valorar la importancia de que las personas puedan tomar parte activa en sus responsabilidades familiares.

Sobre el particular, resulta ilustrativo del contenido de la “Evaluación de la Perspectiva de Familia” realizada por la International Federation for Family Development¹, dentro de la cual se plantea la problemática sobre identificar, hasta que punto, las rupturas sociales y del entorno familiar han contribuido a fenómenos tan abrumadores como la “Feminización de la Pobreza” o el maltrato infantil.

Es menester advertir que, la mitigación de carencias educativas, pobreza, violencia, hambre y otros fenómenos no puede lograrse con instrumentos paliativos de corto plazo, sino que requiere una profunda investigación sobre las estructuras familiares en el estado con el fin de ubicar sus carencias y las causas de sus rupturas.

En el mismo sentido se encuentra la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/68/L.16/Rev.1 de 29 de Octubre de 2013², que refiere:

“...Observando también la importancia de formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a la familia, especialmente en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, la integración social y la solidaridad entre las generaciones...”

“...Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el desarrollo pleno y armonioso de su

¹ Consultable en <http://www.thefamilywatch.org/wp-content/uploads/IFFDPapers26ES.pdf>

² Consultable en <https://www.fundacionfade.org/aula-virtual-fade/familia/98--18/file>

personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

“...alienta a los gobiernos a que sigan haciendo todos lo posible para lograr los objetivos del Año Internacional de la Familia y de sus procesos de seguimiento, y **para integrar la perspectiva de familia en la formulación de sus políticas Nacionales...**”

“...Invita a los gobiernos y las entidades intergubernamentales regionales a que recaben de manera más sistemática datos nacionales y regionales sobre el bienestar de la familia, y a que definan y apoyen medidas constructivas en materia de políticas sobre la familia, como el intercambio de información sobre prácticas y políticas recomendables...”

“...Alienta también a los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos encaminados a elaborar políticas y programas apropiados para hacer frente a la pobreza de las familias, la exclusión social, la violencia doméstica, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar y las cuestiones intergeneracionales, y a que comparan las buenas prácticas en esos ámbitos...”

“...Alienta a los Estados Miembros a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, y de conformidad con los planes y políticas nacionales, refuercen las disposiciones sobre licencia parental, amplíen las modalidades de trabajo flexible para los empleados que tengan responsabilidades familiares, promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, fomenten la participación paterna en las responsabilidades familiares y respalden un amplio abanico de modalidades de cuidado infantil de calidad, incluso invirtiendo en servicios de atención y educación de calidad para la primera infancia, a fin de mejorar el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar...”

Así, la resolución aludida de la Asamblea General de las Naciones Unidas es clara al reconocer que las políticas sobre la familia son más eficaces cuando consideran a la familia como una unidad y enfocan su dinámica de manera integral, incluso tomando en consideración las necesidades de sus miembros; de igual modo, observa que las políticas orientadas a la familia tienen por objeto, en particular, fortalecer la capacidad de los hogares para salir de la pobreza, asegurar la independencia financiera y proveer al equilibrio entre la vida laboral y familiar, a fin de ayudar a distribuir las funciones familiares y fomentar el desarrollo de los niños.

De igual modo, es clara la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas al considerar que diversos fenómenos sociales perniciosos, tales como la violencia doméstica y la falta de equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, son consecuencia directa de que en las políticas de seguridad pública y laborales se ha omitido el papel fundamental de la familia, omisión que a su vez trae como consecuencia que los esfuerzos en seguridad y justicia laboral se vengán abajo.

Para el Estado Mexicano resulta igualmente orientador el Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, presentado conforme a lo dispuesto en las resoluciones 66/126 de la Asamblea General y 2012/10 del Consejo Económico y Social.

Dentro del aludido informe se describen las buenas prácticas en la formulación de políticas relativas a la familia, encaminadas a luchar contra la pobreza y la exclusión social, lograr el equilibrio entre el trabajo y la familia y promover la integración social y la solidaridad entre las generaciones.

Dentro del informe se reconoce que está ampliamente comprobado que las políticas relativas a la familia alcanzan su máxima eficacia cuando se orientan a ella como unidad y conciben su dinámica como un conjunto, en lugar de concentrarse en las necesidades particulares de sus miembros.

El mencionado informe identifica como un fenómeno en el que se debe centrar la política en materia familiar el “equilibrio entre el trabajo y la familia”. Esto es así en vista de que las tasas de pobreza son más bajas en los hogares de doble ingreso, se necesitan políticas que respondan a las realidades de las familias de doble ingreso para reducir la pobreza y facilitar a los dos progenitores la tarea de combinar su trabajo con las responsabilidades familiares.

Impacto diferenciado en Hombres

La lucha que las mujeres hemos tenido por décadas ha comenzado a dar frutos, esto en virtud de que por la aplicación de acciones afirmativas se ha logrado que cada vez más mujeres participemos en política y que cada vez más decisiones del quehacer público se orienten bajo una perspectiva de género, la cual implica desde una postura de igualdad sustantiva, reconocer las diferencias existentes entre los género y que en determinados casos se requiere la adopción de mecanismos especiales para lograr una igualdad real, así como valorar el impacto diferenciado que pueden tener decisiones judiciales o políticas públicas en uno u otro género.

Los cambios legislativos, acciones afirmativas y decisiones judiciales poco a poco han motivado cambios culturales, para combatir perspectivas machistas y patriarcales en donde las mujeres, por su sexo estábamos constreñidas y limitadas a ciertas actividades o bien teníamos ciertas cargas sociales o modelos de comportamiento que debíamos cumplir.

No obstante, en mérito de la igualdad y equidad de género es menester reconocer que los hombres y en particular los padres de familia también se ven inmersos en perjuicios culturales derivados de su género, en donde deberán ser proveedores, mantenerse alejados de las decisiones de crianza y renunciar a la relación con sus hijos y su cuidado puesto que deben cumplir con la expectativa de trabajar hasta el cansancio, o bien, en caso de no cumplir con tales expectativas, ser tachados como padres irresponsables, con la carga social que ello conlleva.

La iniciativa que ahora propongo necesariamente tiene un impacto diferenciado puesto que reconoce que en un plano de igualdad, hombres y mujeres tienen derecho a recibir ajustes o flexibilidad laboral para poder continuar desempeñando sus actividades, creciendo de forma profesional y a su vez también tienen el derecho de participar en la crianza de sus hijos y el cuidado de su familia, lo cual debe dejar de ser estigmatizado como una carga, puesto que si bien es una responsabilidad, también es cierto que muchos hombres asumirían tal responsabilidad con agrado si las condiciones laborales así se los permitieran y no comprometieran con ello el sustento de sus dependientes.

Si la sociedad está demandando paternidades presentes para recobrar el tejido social, entonces es deber de esta Legislatura proveer las condiciones para que ello pueda ocurrir sin comprometer el sustento de las familias.

Es por lo anterior que someto a la consideración de mis compañeras y compañeros Diputados la siguiente propuesta de:

DECRETO

Por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con el texto siguiente:

“Artículo 23 Bis. Las y los trabajadores tienen derecho a que los patrones, en el caso que el servicio público lo permita, adopten medidas para favorecer la compatibilización del trabajo con la familia, tales como flexibilidad laboral, teletrabajo, horarios mixtos, entre otras, que permitan que las y los trabajadores puedan tener una carrera laboral plena y a su vez ejercer el derecho al cuidado de su familia y la crianza presente y activa de sus hijos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a los 12 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO

DIP. SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

DIP. ANA VANNESA CARATACHEA SÁNCHEZ

DIP. DIANA MARIEL MERCADO ESPINOZA

La firma de la presente foja forma parte propuesta de “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 23 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios para fomentar la compatibilización de trabajo y familia”, presentada por la Diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado, **ANA VANNESA CARATACHEA SÁNCHEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ Y DIANA MARIEL MERCADO ESPINOZA**, Diputadas integrantes de la de fecha 12 de junio de 2025.-